



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA FUNDACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL “AZÚCAR” Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN “UNAE”.

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación, por una parte el Sr. Klever Leonel Sellan Arias, en su calidad de Director General de la Fundación de Desarrollo Social y Cultural AZUCAR que en adelante y para efecto del presente convenio se denominará “Fundación AZUCAR”, y por la otra parte el PhD. Freddy Javier Álvarez González en su calidad de Rector y representante legal de la Universidad Nacional de Educación – UNAE, a quien, para efecto de este instrumento se denominará “UNAE”, las partes comparecientes son hábiles y capaces ante la ley y están habilitados para la suscripción de este tipo de convenios.

Las partes, por los derechos que representan, libre y voluntariamente aceptan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES Y BASE LEGAL:

1.1 El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y una inversión estatal, garantía de igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo*”.

1.2 El artículo 226 de la Carta Magna prescribe: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidores o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.

1.3 El artículo 227 de la Carta Suprema del Estado ecuatoriano establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación*”.

1.4 El artículo 343 de la Norma Fundamental del Estado dispone: “*El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.*”.



1.5 El artículo 350 de la Carta Magna prescribe: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”.*

De la Fundación de Desarrollo Social y Cultural AZUCAR:

1.6 La Fundación de Desarrollo Social y Cultural Afroecuatoriana AZUCAR, es una organización afrodescendiente sin ánimo de lucro, legalmente fundada mediante Acuerdo Ministerial 1285 – MBS – Sept./22/2000.

1.7 La Fundación Azúcar se define como una entidad Cultural Etno Educativa, según el Art. 3 del Estatuto de los fines: literal b) promover y fomentar cursos de capacitación cultural, técnica, organizativa y de educación. En este sentido, promueve el desarrollo integral del ser humano proporcionándole espacios de formación y recreación de alta calidad, que permite crecer intelectual y espiritualmente a sus integrantes.

1.8 Los objetivos estratégicos de la Fundación Azúcar se circunscriben al trabajo social y cultural a favor de los grupos sociales que han sufrido discriminación histórica. La estrategia para lograrlo es la cultura, como elemento indispensable y vital para fortalecer la comunicación y el bienestar ciudadano.

De la Universidad Nacional de Educación - UNAE:

1.9 Mediante Ley publicada en Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 147 de fecha 19 de diciembre del 2013 y reformada mediante Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 297 de 2 de Agosto del 2018, se crea la Universidad Nacional de Educación UNAE, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior.

1.10 El inciso tercero y cuarto de la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE señala que: *“(...) La Comisión Gestora, hasta el 31 de diciembre de 2020, actuará como máxima autoridad de la Universidad Nacional de Educación UNAE, y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. El Ministro de la Autoridad Nacional de Educación o su delegado, formará parte de la Comisión Gestora. Quien presida la Comisión Gestora, representará jurídicamente a la Universidad Nacional de Educación UNAE mientras dure el período de transición. (...)”.*

1.11 Mediante Decreto Ejecutivo N° 555, de 08 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República, Lenin Moreno Garcés, delegó al Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e



Innovación la facultad de designar y remover, previa evaluación de desempeño a los miembros de las comisiones gestoras de la Universidad Amazónica Ikiam, Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, Universidad de la Artes y Universidad Nacional de Educación UNAE.

1.12 Mediante Acuerdo N° SENESCYT, 2018-012, de 23 de febrero de 2018, el Secretario de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación Designó como miembros de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación UNAE, a las siguientes personas en calidad de miembros internos: PhD Freddy Álvarez González, PhD María Nelsy Rodríguez Lozano, PhD Rebeca Castellanos Gómez y Mgs. Verónica del Pilar Moreno quien actuará como Secretaria de la Comisión, en calidad de miembros externos: PhD Magdalena Herdoiza Mera, Mgs Juan Fernando Samaniego Froment y el Ministro de Educación o su delegado permanente.

1.13 Mediante Acuerdo N° SENESCYT, 2018-093, de 30 de noviembre de 2018, el Secretario de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación, acordó aceptar la renuncia voluntariamente presentada por la PhD. Rebeca Castellanos Gómez, miembro de la Comisión Gestora de la UNAE y designó en como miembro interno de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación, al PhD. Stefos Efstathios en su calidad de Vicerrector Académico de la UNAE.

1.14 Mediante RESOLUCIÓN-SO-002-No.-013-CG-UNAE-R-2018, de 05 de marzo de 2018, la Comisión Gestora de la UNAE, ratificó como Presidente - Rector de la Universidad Nacional de Educación, al PhD. Freddy Javier Álvarez González, a quien se le otorga la representación legal, judicial y extrajudicial, de esta Institución de Educación Superior mientras dure el período de transición establecido en la Ley; a la vez que, convalida todas sus actuaciones, realizadas en calidad de Rector, durante el período comprendido entre el 23 de febrero al 05 de marzo de 2018.

1.15 Mediante RESOLUCIÓN-SO-003-No-017-CG-UNAE-R-2018, de 03 de abril de 2018, la Comisión Gestora, expidió el "REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN – UNAE", el cual en sus literales a) y f) del Artículo 8 denominado "Deberes y atribuciones de/la Presidente/a Rector/a", establecen lo siguiente: "a) Ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Universidad; (...) g) Ejecutar las directrices de la Comisión Gestora".

1.16 El artículo 2 del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación – UNAE establece la misión de la UNAE como la de contribuir a la formación de educadores y pedagogos que con sus modos de hacer, de pensar y de investigar transformen el Sistema Nacional Educativo a fin de construir una sociedad justa, equitativa, libre y democrática generando modelos educativos, pedagógicos y didácticos de excelencia caracterizados por su rigor científico, enfoque de derechos y de interculturalidad.

1.17 El artículo 5 del Estatuto ibídem, determina los fines y objetivos institucionales de la Universidad Nacional de Educación, entre otros los siguientes: " a) *Formar docentes con actitudes, valores, compromiso con la educación y conocimientos disciplinares y pedagógicos, necesarios para garantizar la formación de ciudadanos conscientes y capaces de contribuir al Bien Común y al Buen Vivir; (...) d) Proponer criterios de análisis al Sistema de Educación Ecuatoriano para mejorar la*



educación de los y las ecuatorianas; h) Ser uno de los núcleos centrales del Sistema Nacional de Educación para pensar, investigar e innovar propuestas educativas, pedagógicas y didácticas que transformen a la sociedad ecuatoriana; (...) m) Promover la experimentación e innovación con modelos de enseñanza, métodos didácticos, escenarios y contextos de escolarización, basados en las aportaciones de la investigación científica contemporánea y sensible a las necesidades de la sociedad ecuatoriana; (...)”.

1.18 La cooperación traerá beneficios mutuos, para las partes que con la consecución del objeto de este convenio, se propenderá al desarrollo de la localidad y en definitiva para la comunidad regional y nacional.

1.19 Las dos instituciones tienen capacidades instaladas y objetivos comunes, las cuales se ponen de manifiesto con la finalidad de cooperar de manera conjunta para fortalecer la educación intercultural (Etnoeducación) en el país, para lo cual acuerdan firmar este instrumento para trabajar de manera conjunta.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO Y RELACIÓN LABORAL:

El presente Convenio tiene el carácter de amplio y de naturaleza general. En función de este instrumento se desarrollarán programas y proyectos relacionados con la educación.

Las acciones derivadas del contenido del presente Convenio coadyuvarán a la consecución de objetivos interinstitucionales comunes.

La suscripción de este convenio tiene un carácter de cooperación y en ningún caso pueden considerarse como un documento que legitime una relación de dependencia laboral, por lo tanto, no se reconocerá remuneración, estipendio económico o subvención de ningún tipo a los profesores, investigadores, estudiantes u otros sujetos involucrados en el proceso.

El presente instrumento no crea ni modifica las relaciones de dependencia laboral entre los trabajadores de las instituciones comparecientes o de terceras personas. En tal virtud, la institución que hubiere contratado o contratare a personal para la ejecución del presente instrumento, lo hará por su propia cuenta, y las obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución de este instrumento serán exclusivas de cada parte.

En virtud de esta Cláusula, queda expresamente estipulado que este instrumento no vincula solidariamente a las instituciones comparecientes en todo lo derivado de sus relaciones y obligaciones laborales específicas.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO:

La Fundación de Desarrollo Social y Cultural AZUCAR y la Universidad Nacional de Educación suscriben el presente convenio con el objeto de establecer la cooperación conjunta en los ámbitos académicos para el fortalecimiento de la educación Intercultural en el país.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

4.1 OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN - UNAE:



- a) Impulsar en los programas de pregrado y posgrados el conocimiento e investigaciones sobre el desarrollo de la cultura de la diáspora africana de las Américas, potenciando el desarrollo de los pueblos y nacionalidades, con propósitos inclusivos a la población afro ecuatoriana.
- b) Establecer en la Cátedra Intercultural de la UNAE un módulo sobre asuntos afrodescendientes y cátedra de historia de África.
- c) Establecer becas en la UNAE para estudiantes afrodescendientes de acuerdo a disponibilidad presupuestaria.
- d) Aplicar política de cuotas para todas las carreras.

4.2 OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL AZUCAR:

- a) Facilitar para los programas de pregrado y posgrados información para investigaciones sobre el desarrollo de la cultura de la diáspora africana de las Américas, potenciando el desarrollo de los pueblos y nacionalidades, con propósitos inclusivos a la población afro ecuatoriana
- b) Coordinar y participar en la Cátedra Intercultural de la UNAE en el módulo sobre asuntos afrodescendientes y cátedra de historia de África
- c) Establecer y facilitar becas desde la fundación AZUCAR para estudiantes afrodescendientes.

4.3 OBLIGACIONES CONJUNTAS:

- a) Designar administradores del convenio, debiendo notificar su identidad por escrito, los mismos quienes en conjunto velarán por el fiel cumplimiento de las cláusulas del convenio.
- b) Suscribir la respectiva resolución o acta de terminación o finiquito respectiva a la finalización del convenio, misma que contará con los informes técnicos de cumplimiento de obligaciones.
- c) Entregar la información pertinente a partir de la suscripción del convenio.
- d) Mantener flujos de información que garanticen y fortalezcan los procesos académico, investigativo, vinculación con la sociedad, tecnológico, legales y administrativos que correspondan para la ejecución de este convenio.
- e) Las partes acuerdan que se presentarán mutuamente informes trimestrales de la ejecución y avance del presente convenio.
- f) Llevar adelante eventos académicos de manera conjunta

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO:

El plazo del presente Convenio de Cooperación, comenzará a regir a partir de la fecha de su suscripción y estará en vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025, pudiendo prorrogarse tácitamente por períodos de igual duración, salvo comunicación expresa de alguna de ellas, previa validación de un informe conjunto, de así convenir a los intereses institucionales.

CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACIONES:

Las condiciones establecidas en este Convenio podrán ser modificadas, con la suscripción de las actas que se consideren necesarias durante la vigencia del mismo, con las debidas justificaciones



de la parte peticionaria, a través de una propuesta escrita presentada a la otra parte. Tales modificaciones deberán ser estudiadas y aceptadas por la contraparte, contando para el efecto con veinte (20) días plazo de anticipación a la fecha en que se pretenda implementar los cambios solicitados, siempre y cuando no se modifique el objeto del presente Convenio.

CLÁUSULA SEPTIMA.- CONDICIONES ECONÓMICAS Y FINANCIAMIENTO:

Por su naturaleza, el presente Convenio, se estipula a título gratuito, razón por la cual no implica erogación de gastos por las partes; sin embargo, en la eventualidad de que en el desarrollo de este convenio las partes se vieren en la necesidad de realizar erogaciones económicas, las mismas se podrán detallar en las modificaciones o adendas, al presente instrumento, en donde se determinarán las correspondientes obligaciones económicas.

En caso de requerir erogación económica estas, se detallarán de manera pormenorizada en los convenios específicos y/o adendas que para el efecto se suscriban y se determinarán las correspondientes certificaciones presupuestarias conforme lo determina el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

CLÁUSULA OCTAVA.- CORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO:

Para la ejecución, administración, supervisión y cierre del presente Convenio Marco, se crea una Comisión Coordinadora conformada por los delegados institucionales de cada entidad, quienes de manera conjunta se encargarán además de la organización, y seguimiento de las actividades detalladas en el objeto del presente Convenio y obligaciones de ambas partes.

- Por la Fundación de Desarrollo Social y Cultural AZUCAR, se designa a Sonia Viveros Padilla.
- Por la Universidad Nacional de Educación, al Director de la Carrera de Educación Intercultural Bilingüe y Mauricio Moya, Asesor de Rectorado

El presente convenio lo ejecutarán las instituciones comparecientes a través de la elaboración de Plan(es) Anual(es) de Trabajo, los cuales se sujetarán a la normativa legal sobre la materia y serán aprobados por sus delegados.

Las responsabilidades de los administradores del convenio son:

- 8.1** Velar por la correcta ejecución del presente instrumento.
- 8.2** Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del convenio.
- 8.3** Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.
- 8.4** Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
- 8.5** Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio.
- 8.6** Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- 8.7** Presentar informes de gestión semestral, final y cuando sean requeridos por las máximas



autoridades respectivas.

- 8.8** Emitir informe para prórroga o ampliación de plazo debidamente motivado.
- 8.9** Emitir informes con el debido sustento técnico para realizar adendas modificatorias o terminaciones, según el caso.
- 8.10** Solicitar la autorización o aprobación de la Máxima Autoridad para la respectiva prórroga, ampliación, adenda, o terminación, para lo cual deberán contar con un informe debidamente motivado sobre el requerimiento, cuando fuere necesario.
- 8.11** Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento.
- 8.12** Coordinar con las diferentes áreas técnicas para la ejecución de este convenio.
- 8.13** Proponer las actividades conjuntas a desarrollar.
- 8.14** Coordinar y/o supervisar las actividades conjuntas que se desarrollen.
- 8.15** Sugerir a las partes los modelos de convenios específicos a suscribir.

Todo lo indicado sin perjuicio, de otro tipo de responsabilidad, competencia o atribución que la designación en sí genere durante la ejecución de estos instrumentos, ya que pueden suscitarse situaciones específicas.

CLÁUSULA NOVENA: TERMINACION DEL CONVENIO:

El Convenio terminará por las siguientes consideraciones:

- 9.1** Por finalización del presente Convenio.
- 9.2** Por mutuo acuerdo de las partes.
- 9.3** Por terminación unilateral en los siguientes casos:
 - Incumplimiento a una de las cláusulas constantes en el Convenio;
 - Suspensión de la ejecución del Convenio Interinstitucional sin autorización de la contraparte;
- 9.4** Las partes podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el Convenio, ante circunstancias técnicas imprevistas o de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobados.

De producirse las circunstancias antes indicadas, el Administrador del Convenio, elaborará un informe motivado, con señalamiento expreso del incumplimiento en que ha incurrido la otra parte. La parte afectada notificará por escrito a la contraparte sobre el incumplimiento en que ha incurrido con el informe técnico, concediéndole el término de diez días para que presente las justificaciones correspondientes o subsane el hecho cometido.

En caso de que no justifique o remedie el incumplimiento en el término concedido, la parte afectada dará por terminado el presente Convenio de manera anticipada y unilateralmente, mediante Resolución.



CLÁUSULA DÉCIMA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS:

Cada una de las iniciativas concretas de colaboración que se impulsen entre las partes, requerirá la suscripción de un convenio específico.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DIFUSIÓN, PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN:

Las partes, de común acuerdo, se obligan a utilizar sus emblemas institucionales en la difusión, publicidad y promoción del objeto de este Convenio. Para lo cual previamente se debe poner en conocimiento y aprobación de cada una de las partes, así mismo las partes asumirán la responsabilidad por su mal uso y/o no autorización.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - RESERVA DE INFORMACIÓN, EXCLUSIVIDAD Y CONFIDENCIALIDAD:

Las Partes se obligan a observar estrictamente el principio de reserva de la información estadística y el principio de confidencialidad del dato personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para el efecto y sin perjuicio del cumplimiento de este convenio, las partes se comprometen a mantener el sigilo de la información que va a ser utilizada, procesada o intercambiada, los medios y demás elementos que deban ser especificados.

De igual manera las partes acuerdan utilizar la información únicamente para efectos del presente convenio y para ningún otro propósito. Se realiza la firma de un acuerdo de confidencialidad, que garantice el buen uso de la información de manera individual con los funcionarios de la contraparte. Independientemente de las responsabilidades administrativas y civiles, que dieran lugar el incumplimiento de esta cláusula y sin perjuicio de las acciones legales que se inicien de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal, serán causal para que cualquiera de las partes de por terminado unilateralmente el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los derechos de propiedad intelectual, derechos de autor y demás naturaleza sobre los documentos, estudios, diagnósticos, diversas categorías de publicaciones (en cualquier formato: impresos, disco compacto, videos, páginas web, etc.) o información producida bajo este convenio, bajo los convenios específicos y las actividades de cooperación, serán compartidos de igual manera por la Fundación de Desarrollo Social y Cultural AZUCAR y la UNAE, salvo acuerdo escrito en contrario. En estos se les dará el debido reconocimiento a las partes y se incorporará tanto el nombre como el logo distintivo de ellas. Las partes convienen expresamente que podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades que se realicen al amparo del presente instrumento en sus actividades profesionales. La divulgación de los mismos por alguna de las partes deberá realizarse con el previo consentimiento por escrito de la otra.



Queda estrictamente prohibido para las partes reproducir sin permiso previo y por escrito de la contraparte el material que se desarrolle con motivo del presente convenio, de sus convenios específicos y de sus actividades de cooperación, salvo acuerdo escrito en contrario de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este Convenio Interinstitucional o posteriores enmiendas del mismo, o de cualquier cuestión no contractual relacionada, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las partes en un plazo no mayor a treinta (30) días.

De no existir dicho acuerdo directo, podrán someter la controversia al proceso de mediación pertinente, para lo cual las partes convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en el domicilio de las partes.

Si respecto de la divergencia suscitada no existiere acuerdo conforme lo establecido en el párrafo precedente, se seguirá el procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, para lo cual será competente para conocer la o las controversias la Unidad Judicial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- ACTA DE FINIQUITO:

Una vez finalizado el convenio, por cualquiera de las causas determinadas en la Cláusula Novena, las partes suscribirán el Acta de Terminación del Convenio de Cooperación, en un plazo no mayor a un mes, posterior a la fecha de terminación del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Para el caso de notificaciones, las partes señalan el siguiente domicilio:

Universidad Nacional de Educación - UNAE

Domicilio: Av. Independencia-Parroquia Javier Loyola (Chuquipata) Azogues- Ecuador

Teléfonos: (593) (7) 3701200 - 3701201 -3701202

Correo Electrónico: www.unae.edu.ec

Contacto: PhD. Freddy Javier Álvarez

Fundación de Desarrollo Social y Cultural AZUCAR:

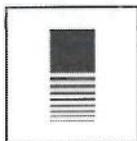
Dirección: Carcelén- Barrio Corazón de Jesús- Calle José Ordoñez Oe3-104 y Esteban Mosquera, Quito - Pichincha.

Teléfono: (02) 344-3243

Email: azucarfundafroec@gmail.com

Contacto: Sra. Sonia Viveros Padilla.

Parroquia Javier Loyola
(Chuquipata)
Azogues, Ecuador
TELF 07 370-1200
info@unae.edu.ec



**UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
EDUCACIÓN**



CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES:

Son parte integrante del presente Convenio Interinstitucional:

- Documentos que establezca la representación de los suscribientes; y
- Demás documentos determinados en los antecedentes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las partes y las prohibiciones.

Las partes declaran que todos los términos, palabras, frases, fórmulas y definiciones, conceptos, derechos y obligaciones que estipulan en el presente Convenio son absolutamente claros y perfectamente conocidos por ellas, en su sentido y alcance gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico por estar conforme a la Ley y por convenir a sus mutuos intereses, ratificando la común decisión de los comparecientes de trabajar en beneficio del territorio en común y de sus instituciones.

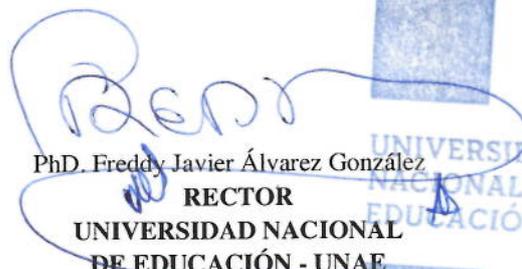
Libre y voluntariamente, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo estipulado en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

En prueba de su conformidad, las partes firman este Convenio, en cinco (5) ejemplares del mismo contenido y valor.

Dado en el Cantón Azogues, a 17 de julio de 2019.


Sr. Klever Leonel Sellan Arias
DIRECTOR GENERAL
**FUNDACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
Y CULTURAL AZUCAR**




Ph.D. Freddy Javier Álvarez González
RECTOR
**UNIVERSIDAD NACIONAL
DE EDUCACIÓN - UNAE**

